

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (02) de junio dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que vencido el término de traslado de la demanda. La parte demandada contesto la demanda en tiempo. la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contesto la demanda. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA



Libertad y Orden
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de junio de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00135- 00
ACCIONANTE: EDIMER JACOME SANABRIA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
"DAS" EN SUPRESIÓN**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al despacho, La demanda fue admitida mediante auto de fecha 14 de agosto de 2014, dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, el día 15 de agosto de 2014, a donde la parte demandada contesto la demanda, de igual forma se observa que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado si contestó la demanda.

1. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 14 de agosto de 2014 (fls 17 – 18), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la

Agencia y al Ministerio Público, el día 15 de agosto de 2014 (fls 19). La parte demandada, contesto la demanda, Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se disponía el despacho a fijar la fecha de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A; sin embargo la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado descurre el traslado de la demanda dentro del cual solicita que se vincule a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia porque es dicha entidad la que incorporo en el presente caso el empleado que hoy en día es el demandante dentro del presente proceso; a su vez la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia recorrió el traslado de la demanda mediante memorial recibido en este despacho el 20 de abril de 2015 lo que en virtud del artículo

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)”.

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. No habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque no las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 19 de enero de 2015, se venció el termino de traslado de la demanda y como es deber del juez

convocar a las partes y a la Agencia Nacional, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 16 de junio de 2015, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería para actuar al Doctor MARTHA INÉS RITA FERNANDEZ MOLINA, identificado con Cédula de ciudadanía N° 39.463.178 de Fundación y con la Tarjeta Profesional N° 181.754 del C.S.J, como apoderado especial de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en los términos y extensiones del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

A.P.A